

DO

PUBLICA

6







A  

---

516

~~7~~  

---

120

T10572

R344810

C1135132



A. G. Salas

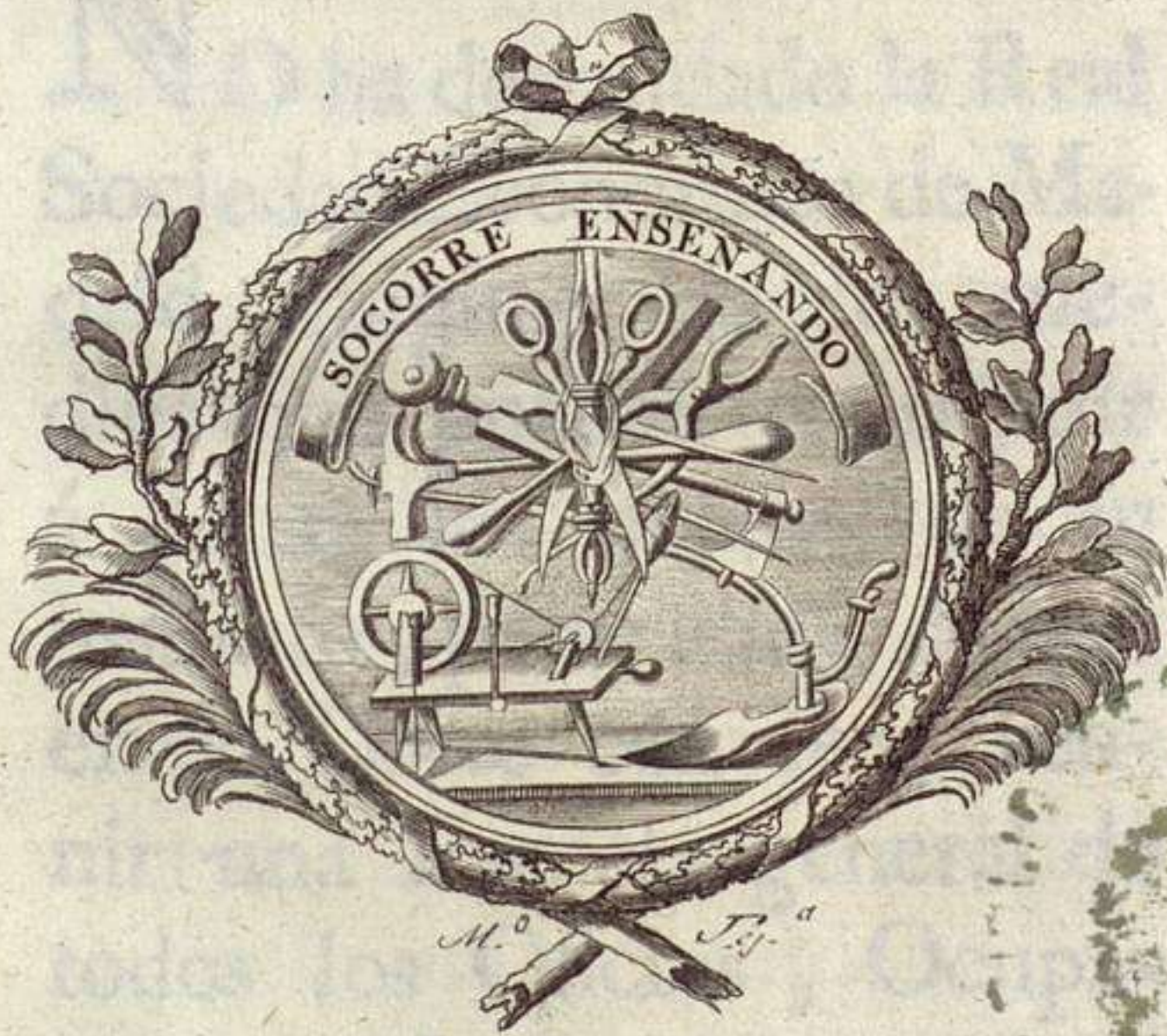


# REGLAMENTO

PARA

*LA ESCUELA DE ENCAJES,*

ESTABLECIDA EN VIRTUD DE REAL  
ORDEN DE S. M. EN EL MONTE PÍO  
DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA  
DE MADRID.



EN MADRID.

POR D. ANTONIO DE SANCHA, Impresor  
de la Real Sociedad. Año de 1784.



REGTAMENTO

PARA

LA ESCUELA DE ENCARJES

ESTABLECIDA EN VIRTUD DE REAL  
ORDEN DE S. M. EN EL MONTE TIO  
DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA  
DE MADRID.



EN MADRID.

Por D. ANTONIO DE BANCENA, Impresor  
de la Real Sociedad. Año de 1784.



## INTRODUCCION.

**N**O ha descuidado la Real Sociedad Económica de Madrid ninguno de los medios que pueden contribuir á llenar los objetos de su instituto, persuadida de que en la Corte conviene reunir una Escuela general de todos los Oficios, Ocupaciones é Industria, para que radicada la enseñanza, pue-  
da



(IV)

da despues progresivamente difundirse por las Provincias , quedandose con aquellos que por ser de luxo dificilmente podrian subsistir en los Lugares de corta poblacion , y trasladando á los Pueblos las preparaciones de primeras materias , y aquellas manufacturas groseras de facil execucion , y de general consumo , á que sin dificultad pueden aplicarse las gentes del pueblo , y las familias de Labradores y Artesanos.

Baxo estos principios esta-

ta-



(v)

tableció quatro Escuelas para hilar al torno las materias de Lino, Cãnamo, Algodón, y Lana, y ha procurado hacer general esta enseñanza, para que refluya en los Pueblos, y dé ocupacion á muchas personas, y con ella se consigan tres importantísimos fines; primero, desterrar la ociosidad, principio de innumerables vicios, desordenes, y malas costumbres; segundo, facilitar por medio del trabajo algun modo de que las familias no

A

pe-



(VI)

perezcan ; y tercero , evitar la introduccion estrangera de innumerables géneros de primera necesidad, de facil execucion , de general consumo , y de que tenemos abundantes materias primeras.

No se lisongea la Sociedad haber conseguido sus deseos , por que ésta es obra de muchos años , de crecidos fondos , y de una continua y constantísima aplicacion ; pero deseosa de manifestar al Público que no se entibia su fervor , ni de-



(VII)

desatiende medio alguno de desempeñar los objetos que se propuso en su ereccion, pidió al Rey N. Sr. dotáse una Escuela en que, así á las mugeres, como á las niñas, se les enseñáse todo género de Encaxes.

S. M. que siempre mira con particular amor el bien de sus Vasallos, condescendió con la súplica de la Sociedad, y mandó establecer la Escuela en la Real Casa de los Desamparados, poniéndola al cuidado de la Sociedad, ba-



(VIII)

xo la inmediata direccion de los Señores Socios Don Joaquin Ventura de Romaña , del Comercio de esta Corte , y Don Antonio Galvez Lopez Salces , Secretario de S. M. Oficial de la Contaduría General de Valóres de la Real Hacienda , Secretario del Secreto de la Inquisicion de Corte , y Consiliario de los Reales Hospitales , Directores ambos del Monte Pio , establecido en dicha Real Casa de los Desemparados , que desempeñan estos encargos

á



(IX)

á satisfaccion de la Sociedad.

Para gobierno de la Escuela se ha extendido el reglamento siguiente, que se dignó aprobar S. M.

ARTICULO I.

LA ESCUELA SE ESTABLECE EN  
GENERAL

La Escuela se establece  
de gratuíta por  
S. M. bajo la direccion de  
la Real Sociedad, en el  
Monasterio, situado en la  
Ciudad.

A 3



la satisfacción de la So-  
dad.

Para gobierno de la Es-  
cuela se ha extendido el re-  
glamento siguiente, que se  
digno aprobar S. M.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de  
la Comandancia General de  
Valencia de la Real Maestranza  
de Secretarios del Secre-  
tario de la Intendencia de Car-  
tas y Consiliarios los Pape-  
les Reales, Directores  
de los Hospitales, y  
de los Hospitales de  
los Hospitales de la Real Com-  
andancia de Valencia, que  
deben cumplir y guardar  
lo que en el presente  
reglamento se contiene.



(I)

**REGLAMENTO**  
**PARA**  
**LA ESCUELA DE ENCAJES.**

---

**ARTICULO I.**

**DE LA ESCUELA EN**  
*general.*

**L**A Escuela se establece gratuitamente por S. M. baxo la direccion de la Real Sociedad , en el Monte Pio , situado en la  
Real



(2)

Real Casa de los Desamparados , con el fin de introducir , y fomentar la labor de todo género de Encajes de hilo , dando honesta ocupacion á las mugeres , y niñas de esta Corte , y evitando el consumo de los extranjeros.

I. Para que florezca conforme á las piadosas intenciones de S. M. estará surtida dicha Escuela de todos los utensilios , y materiales necesarios para la enseñanza.

II. En los meses de  
Abril,



(3)

Abril , Mayo , Junio , Julio ,  
y Agosto , estará abierta la  
Escuela por la mañana desde  
las siete hasta las doce , y  
por la tarde desde las tres  
hasta el anocheecer ; y en los  
restantes durará por la ma-  
ñana desde las ocho hasta  
las doce , y por la tarde  
desde la una hasta las cin-  
co.

III. Tambien estará abier-  
ta en las mismas horas , en  
todos aquellos dias que la  
Iglesia permite trabajar des-  
pues de oir Misa , á dife-  
rencia de que por la ma-

A 5

ña-



(4)

ñana se entrará una hora mas tarde , para que tengan tiempo de oirla.

IV. Habrá un libro en que se escriba el dia en que las Educandas sean admitidas , su edad , nombre , y padres , ó el de la persona del bien hechor , por cuya recomendacion se reciban, en caso de no tener Padres, ó Tutores.

V. Las niñas de la Casa de los Desamparados , que asistan á esta enseñanza, estarán en la Escuela con la misma igualdad que las demás



(5)

mas Educandas , y para evitar el que se distraigan á las horas de entrada , y salida , se prevendrá por los Directores al Administrador de la Casa pase acompañándolas algun dependiente , si lo considerasen preciso.



A6

AR.



## ARTICULO II.

*DE LA ENSEÑANZA.*

I. **L**AS labores, y clases de Encaxes, que por ahora se han de enseñar á las Discípulas, serán Encaxe de medio punto de Garbeta, Encaxe de Flandes con punto sencillo de fondo, y sin él, y de punto doble en igual forma; Encaxe de punto de Alanson, sencillo, y doble; punto de Saxonia, y punto de Inglaterra, empe-  
zan-



(7)

zando por el medio punto de Garbeta , y siguiendo progresivamente á los demás , pasando gradualmente de una á otra enseñanza , á medida de su adelantamiento.

II. Para que las Educandas puedan entrar á estas labores con algun conocimiento , y manejo de los palillos , deberán empezar todas , y ocuparse el tiempo necesario en la labor de puntilla , ú punto de los Encaxes ordinarios de Cataluña.

A 7

III.



III. Los diseños sobre que hayan de trabajar las Discípulas se facilitarán por los Directores del Monte Pio, con acuerdo de la Maestra, para que sean de gusto, y proporcionados.

### ARTICULO III.

#### DE LA MAESTRA.

I. **L**A Maestra gozará, conforme á la Real resolucion de S. M. dos mil y quatrocientos reales vellon de sueldo fixo al año, y el res-



(9)

resto hasta seis mil , se la completará según los adelantamientos de las Discípulas , en el orden y modo que se previene en los números once y doce de este Artículo.

II. Se la dará habitación dentro de la Escuela , y será de su cargo tenerla barrida , y con el correspondiente aseo.

III. Ha de enseñar continuamente hasta treinta Educandas en las labores de Encaxes que se señalan en el Artículo segundo , inspirándolas

A 8

las



las al mismo tiempo el santo temor de Dios, y cuidando de que esten en la Escuela con el mejor modo, sin permitir se distraigan de sus tareas, cortando tambien qualquiera resabio, que pueda degenerar en vicio, á cuyo efecto las hará con suavidad las advertencias oportunas, explicandolas la razon en que se funda, para que se les quede impresa.

IV. Deberá cuidar del aséo, y limpieza de las Discípulas, dandolas exemplo en su persona, y tratándolas

las



las de modo que la amen y respeten.

V. Ha de asistir precisamente á la Escuela las horas que quedan señaladas en el Artículo primero , número tercero , poniendo gran cuidado y atencion en la enseñanza de las niñas , sin distraerse en otra ocupacion.

VI. En todo tiempo , y principalmente al empezar cada labor , ha de explicar á las Discípulas el modo de ejecutarla , con palabras sencillas , y comprensibles , en atencion á que de estos prin-



principios pende el mayor, ó menor progreso de la enseñanza.

VII. No podrá dar asuetos con pretexto alguno, ni cesar, ó concluir las horas de Escuela, ni recibirá visitas durante este tiempo.

VIII. Persuadirá, y amonestará á las Educandas, concurrán con puntualidad á la Escuela á las horas señaladas, advirtiéndolas se vayan en derechura á sus casas, y encargando á las mayores, acompañen á las pequeñas.



queñas , si buenamente pueden , hasta la casa de sus padres , para evitar por este medio que se extravien.

IX. Prohibirá que se llamen , ni nombren entre sí por apodos , evitando quimeras ó altercados. Quando haya algunas Educandas , que por inquietas , no pueda sugetarlas á la subordinacion y buen orden de la Escuela , lo comunicará á los Directores , para que con consideracion á la edad , y circunstancias de cada una , tomen las providen-



dencias que les dicte su prudencia.

X. Procederá de acuerdo con los Directores, antes de recibir y despedir á las Educandas.

XI. Será tambien del cargo de la Maestra guardar, y cuidar con la debida seguridad y aséo, todas las primeras materias, labores, y utensilios destinados á esta enseñanza, recibiendo todo por inventario, y con la correspondiente cuenta y razon, y entregando con la misma en la Depositaria del



del Monte Pio todos los Encaxes que trabajen las Educandas.

XII. Para que la Maestra pueda completar el sueldo segun las intenciones de S. M. se hará á fin de cada año , al mismo tiempo que se distribuyan los premios, ó quando la Sociedad lo estime conveniente , un reconocimiento de las labores , y adelantamientos de cada Discípula , y cotejando , y comparando unas con otras , se separarán en tres grados , ó clases , de regulares , medianas,



nas , y sobresalientes , y por cada una de las que se notasen mas adelantadas , se abonará á la Maestra á razon de quince reales al mes ; por las que no pasen de medianas á diez , y á cinco por las regulares , cuyo total importe se la satisfará inmediatamente.

XIII. Para que este exâmen y graduacion se haga con mayor conocimiento , convendrá que la Maestra tenga un libro , donde sientte el dia en que cada Discípula pase de una labor á otra , y á continuacion el premio ,  
ó



(17)

ó premios que haya ganado, con intervencion de los Directores, para que sirva de conocimiento en las graduaciones que deben hacerse para los premios de las niñas, y completar el salario de la Maestra.

## ARTICULO IV.

### DE LOS PREMIOS.

I. **A**L fin de cada año, y en el dia que señale la Real Sociedad, se repartirán á las Educandas quince



(18)

ce premios en esta forma.

1.<sup>a</sup> .. 5. de á 120. r.<sup>s</sup> ... 600.

2.<sup>a</sup> .. 5. de á 100. r.<sup>s</sup> ... 500.

3.<sup>a</sup> .. 5. de á 80. r.<sup>s</sup> ... 400.

---

1. 500.

---

II. La graduacion de estos premios se hará sobre los Encaxes que las Educandas trabajen, para completar el salario de la Maestra, con cuyo motivo serán mayores los progresos en la enseñanza, pues el estímulo de la una de asegurar su salario, y en las otras de adquirir el premio,

ase-



asegurará en todas una verdadera aplicacion.

III. Siendo esta una labor prolixa y delicada, que necesita algun tiempo para hacer cierto número de varas de Encaxes, capáz de dar á los Exâminadores completa idea de su adelantamiento y perfeccion, empezarán á trabajar con este obgeto desde el dia primero de Julio, ó Agosto, y todas harán una pieza que no baxe del número de diez varas.

IV. Concurrirán á la graduacion de estas labores los



los Directores, y Maestra, y otros dos Individuos que nombrará la Sociedad.

V. En el caso de que no haya opositoras á los premios en algunas clases de labores, se refundirán en las demás, segun el mérito de cada una.

VI. Por quanto el salario de los dos mil y quatrocientos reales de la Maestra, no puede ser suficiente á su manutencion, hasta el dia en que se haga la distribucion de los referidos premios, podrán los Directores adelantar-



tarle á buena cuenta lo que juzgaren preciso , segun la observacion del trabajo , y adelantamiento de las niñas.

## ARTICULO V.

### *DE LAS DISCIPULAS.*

I. **T**Odas las Educandas que hayan de entrar á esta enseñanza lo harán con prévio consentimiento de los Directores del Monte Pio , para que tomen razon de sus nombres , los de



de sus padres ó encargados, y no podrán admitirse de menos edad que la de cinco años.

II. Alabarán á Dios á la entrada y salida de la Escuela, absteniéndose dentro y fuera de ella de palabras y acciones indecentes.

III. Han de ser bien habladas, modestas, y obedientes á la Maestra, procurando acostumbrarse á ser limpias y aseadas; evitarán los altercados y porfias entre sí, y tendrán mucho cuidado de adelantar en aquella labor



bor á que se las destine , con pruebas evidentes de su aplicacion.

**IV.** Asistirán á la Escuela á las horas que se prescribe en el Artículo primero , número tercero , y se les franquearán en ella todos los utensilios , y materiales necesarios para su enseñanza, que tratarán y cuidarán con el mayor aséo.

**AR-**



**ARTICULO VI.*****DE LAS GRATIFICACIONES.***

**A** las que trabajan medio punto de Garbeta , y punto sencillo de Flandes, con fondo ó sin él , se les abonará la tercera parte del precio que se considere vale el Encaxe en el estado que lo presenten , y á las que ejecuten las demás labores desde punto doble de Flandes con fondo ó sin él, la mitad de el valor que en



en igual forma se estime.

## ARTICULO VII.

### *DE LA CUENTA Y RAZON.*

I. **L**OS fondos que se destinaren para la dotacion y subsistencia de esta Escuela, se pondrán en la tesorería del Monte Pio, y deberán constar en un libro destinado á este efecto, que estará al cargo de sus **O**ficiales, con las formalidades que los caudales del referido Monte Pio.

II.



II. Habrá otro libro en que se lleve á la Maestra la cuenta de todos los materiales y utensilios que se la den , y de los Encaxes que esta entregue , producidos del trabajo de las Educandas ; y además otros libros , en que se lleve razon de las compras , ventas , y coste líquido de cada pieza ó corte de Encaxes ; de los gastos que con este motivo se ocasionen , salarios , gratificaciones , y demás que se liquidarán cada seis meses , y se pasarán al libro  
maes-



(27)

maestro con la debida formalidad , para que siempre conste , y pueda venirse en conocimiento de las utilidades de este establecimiento.



maestro con la debida for-  
macion, para que siempre  
conste, y pueda verse en  
conocimiento de las meli-  
des de este establecimiento.

























TOLE  
BIBLIOTECA

Dep. 1

Núm. 52